



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Noviembre veintisiete (27) de dos mil trece (2013)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
Demandado	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 00367 - 00
Auto	Libra mandamiento de pago

La institución educativa UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA actuando por conducto de su representante legal, mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA, pretendiendo el pago de las obligaciones adeudadas con ocasión al convenio 9312-007.

Inadmitida la demanda mediante proveído del 17 de octubre de 2013 (fls. 22-24), la parte ejecutante aportó, dentro del término señalado para ello, escrito de subsanación aclarando que no se ha realizado acta de liquidación del contrato, y aporta tabla de liquidación del crédito en aras de dar claridad sobre el estado económico del convenio. Además, aporta copia autentica de la Resolución Nro. 21000 del 14 de junio de 2005, certificado origina de existencia y representación de la demandada. Por último, aclara que las pretensiones tienen en cuenta las obligaciones que emanan del contrato pero que son recogidas en las facturas aportadas, por lo que las pretensiones de la demanda deben observar dichos títulos valores y su vencimiento.

Así las cosas, se presenta como título ejecutivo, convenio 9312 - 007 (fl. 12-15), factura de venta 134904 (fl. 17), factura de venta 136328 (fl. 18) y factura de venta 136329 (fl. 19); documentos de los cuales se extrae la obligación expresa de pagar una suma de dinero a cargo de la entidad demandada y a favor de la demandante.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 00367 - 00
Demandante: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
Demandado: INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA

Por lo que es claro para el Despacho que el título ejecutivo presentado para el recaudo de los valores adeudados, reúne los requisitos del artículo 488 del C. de P. C., esto es, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que proviene de la deudora y que constituye plena prueba contra ella, toda vez que existe un título ejecutivo complejo del cual se desprende la obligación a cargo del demandado y a favor del demandante, de cancelar las sumas de dinero exigidas por el demandante.

Además, el título adosado como base de recaudo constituye título ejecutivo de conformidad con el numeral 3º del artículo 297 del CPACA.

En conclusión, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497 del C. de P. C., se librará mandamiento de pago por la suma solicitada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago a favor de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA y en contra de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA, por las siguientes sumas:

1.1. Por la suma de \$6'122.296 de acuerdo a la factura 134904 del 15 de septiembre de 2008, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida sobre la anterior suma, a partir del 16 de octubre de 2008, hasta el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de \$1'530.574 de acuerdo a la factura 136328 del 6 de noviembre de 2008, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida sobre la anterior suma, a partir del 7 de diciembre de 2008, hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$1'530.575 de acuerdo a la factura 136329 del 6 de noviembre de 2008, más los intereses moratorios a la tasa máxima

permitida sobre la anterior suma, a partir del 7 de diciembre de 2008, hasta el pago total de la obligación.

1.4. Sobre las costas se decidirá al momento de proferirse sentencia.

2. Notifíquese el presente proveído por anotación en estados a la parte ejecutante.

3. Notifíquese personalmente al representante legal de la entidad demandada o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en los artículos 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

La notificación se realizará a la dirección electrónica dispuesta por las entidades demandadas para recibir notificaciones judiciales, y se entenderá como personal la notificación surtida a través del buzón de correo electrónico.

Deberá la parte actora, a través del servicio postal autorizado remitir a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Además allegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

4. Córrese traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) para proponer excepciones en su defensa, de conformidad con lo previsto por el artículo 498 y 509 del Código de Procedimiento Civil.

5. Notifíquese personalmente al Ministerio Público, en este caso, al Señor Procurador Judicial Delegado.

6. Advertir a las notificadas, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05001-33-33-006-2013 - 00367 - 00
Demandante: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
Demandado: INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA

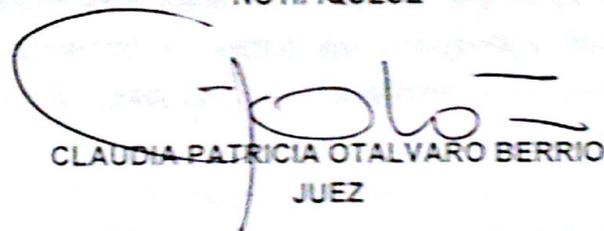
C.P.A.C.A., y que cuentan con el término de diez (10) días para que contesten y proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del C. de P. C.

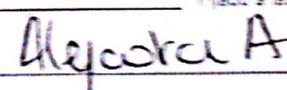
7. Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere.

En caso de requerirse con posterioridad, otros gastos del proceso, el Despacho procederá a su fijación.

8. Reconocer personería a la abogado SANTIAGO ALEJANDRO JIMENEZ CAMPIÑO, con T.P. N° 193.154 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la demandante en los términos del poder conferido obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° 73 el auto anterior.	
Medellín, 02 DIC 2013	Fijado a las 8 a.m.
	
ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaria	